

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo siguiente:

•Excmo. Sr.: Por la Mayordomía mayor de S. M. se ha pasado á esta Presidencia la comunicacion que sigue:

•Habiéndose enterado S. M. de la situacion en que se encuentran las clases pasivas de Palacio, y teniendo al mismo tiempo conocimiento del dictámen de la comision de las Córtes Constituyentes en que se proponia la manera de atender á los derechos adquiridos por los individuos de la antigua Casa Real que ingresaron en el Monte-pio civil; S. M., deseando aliviar en lo posible la suerte de esas familias, y toda vez que el Estado no puede disponer de fondos de ninguna clase para atender al pago de esta obligacion interin las Córtes no voten el crédito necesario, me encarga manifestar á V. E. su deseo de que desde el mes de Enero actual se liquiden sus haberes á las clases pasivas de Palacio con sujecion al dictámen de la comision de las Córtes Constituyentes; y una vez hecho esto, se les abone la pension á que tuvieran derecho, con cargo á la lista civil, de cuyo importe deducirá el Ministro de Hacienda la cantidad que emplee en dicha atencion.

Lo que de orden de S. M. pongo en conocimiento de V. E. •
De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1871.—Francisco Serrano.

En su consecuencia, y á fin de dar cumplimiento á la voluntad de S. M., V. I. se servirá disponer:

1.° Que se haga un llamamiento para que todas las personas que tengan derecho á reclamar pensiones de la Casa Real, con arreglo al dictámen dado por la comision de las Córtes Constituyentes en 14 de Junio de 1870, puedan reclamar desde luego sus haberes.

2.° Que por la Junta de Clases pasivas se haga la clasificacion de los derechos de todas las personas á quienes se refiere la anterior disposicion con sujecion á los artículos del referido dictámen.

3.° Que las pensiones á que dé lugar la clasificacion y declaracion de derechos á que se refiere la presente orden se satis-

fagan con cargo á la lista civil hasta que reunidas las Córtes, el Gobierno presente el proyecto de ley que debe arreglar definitivamente los derechos de estos pensionistas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1871.—Moret. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Y en cumplimiento de la orden preinserta del Sr. Ministro de Hacienda, las personas que se creyeren con derecho á las declaraciones de pensiones de Monte-pio de la Real Casa, con arreglo al dictámen de la comision parlamentaria que á continuacion se inserta, presentarán sus solicitudes en el Tribunal de primera instancia de clases pasivas en el término de 15 dias, á contar desde esta fecha.

Madrid 14 de Enero de 1871.—El Subsecretario, Joaquin María Sanromá.

Documento parlamentario á que se refiere la orden anterior.

PROYECTO DE LEY.

TITULO PRIMERO

De la suspension del Monte-pio de la real casa é incorporacion de los actuales pensionistas á las clases civiles del Estado.

Artículo 1.° Se declara suprimido el Monte-pio de la real casa, y quedan derogadas las disposiciones referentes al mismo.

Art. 2.° Los actuales pensionistas solicitarán se les declare el derecho y ha er que les corresponda con arreglo á la legislacion vigente de clases pasivas, y como si sus causantes hubiesen servido al Estado.

Art. 3.° Las pensiones que en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se reconozcan producirán efectos legales para el percibo de haberes, á contar desde 1.° de Octubre de 1868 en que se acordó la suspension del pago de nóminas del Monte-pio de la real casa.

Art. 4.° Prohibida por la legislacion vigente la simultaneidad de haberes, los que en 30 de Setiembre de 1868 disfrutaban además de la del Monte-pio otra pension civil ó militar por el Estado, podrán despues de resuelto el expediente oportuno, optar por la mas alta de ambas pensiones.

Art. 5.° Lo dispuesto en la presente ley respecto de los actuales pensionistas es estensivo á las viudas y huérfanos de los imponentes del Monte-pio fallecidos desde que se celebró la última junta para la declaracion de pensiones.

Art. 6.° Los herederos de los pensionistas fallecidos desde 1.° de Octubre de 1868 acudirán al tribunal de clases pasivas para que se declare el derecho que con sujecion á las reglas establecidas debió corresponder á sus causantes; y obtenida la declaracion, se les satisfarán las mensualidades devengadas hasta el fallecimiento.

TITULO II.

De los servicios prestados á la real casa.

Art. 7.° Los servicios prestados á la real casa desde que su administracion se separó de la del Estado se consideran como servicios prestados al mismo, y en su consecuencia los derechos que produzcan se declararán con arreglo á la legislacion vigente de las clases pasivas civiles.

Art. 8.° Los que hubieren desempeñado simultáneamente empleo de la real casa y del Estado podrán optar para su clasificacion por el de mayor sueldo; pero no acumular el tiempo, que se contará como servido en un solo destino.

Art. 9.° Los nombramientos hechos por el Consejo de conservacion, custodia y administracion del patrimonio que fué de la Corona se consideran como expedidos por el ministerio de Hacienda para el abono de tiempo, con la escepcion de los que, segun lo dispuesto en decreto de 18 de Diciembre de 1868, no dan derecho á haber pasivo.

Art. 10. Se confirma en todas sus partes el acuerdo del consejo de conservacion, custodia y administracion, declarando caducadas las pensiones de gracia, sea cual fuere su denominacion, á contar desde 1.° de Octubre de 1868.

Palacio de las Córtes 14 de Junio de 1870.—Ortiz de Pinedo.—Eusebio Gimeno.—Uzuriaga.—Diego García.—García San Miguel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Las elecciones de ayuntamientos en toda la Península y en las islas adyacentes tendrán lugar en la época y plazos que marca la ley municipal y

de la electoral 20 de Agosto último; quedando derogado el decreto de 17 de Setiembre en la parte que se refiere á los plazos extraordinarios señalados para dichas elecciones.

Dado en Palacio á 12 de Enero de 1871.—Amadeo —El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 15 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Elecciones.—Circular.

Las elecciones de Diputados provinciales que debieron tener lugar en los primeros dias del presente mes, y que por orden superior quedaron aplazadas, se verificarán los dias 1, 2, 3 y 4 de Febrero próximo, segun lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en decreto de 1.° del corriente, publicada en el Boletín Oficial de 7 del mismo.

Como las operaciones preliminares que hubieron de terminar en 24 de Diciembre no han sufrido alteracion por el aplazamiento; de suponer es que los Sres. Alcaldes se hayan aprovechado de él para las sucesivas.

En esta creencia y sin embargo de que la ley como los decretos de 17 de Setiembre y 1.° del corriente, no pueden estar mas terminantes en cuanto á la manera de proceder, al convocar en este momento á los electores, obedeciendo á un precepto de la misma ley, para que concurren á los colegios en los dias señalados, no estará de mas que llame su atencion como la de los alcaldes, hácia algunas de las disposiciones legales que ahora van á practicarse.

Completas ya las operaciones del empadronamiento, formacion de listas, division de colegios y secciones, y en poder ya de los ayuntamientos las cédulas talonarias del sufragio para su distribucion, anunciarán antes del dia 24 del corriente el local en que debe verificarse la eleccion en cada colegio ó seccion. (Art. 101 de la ley.)

Las elecciones de Diputados provinciales de que ahora nos ocupamos, se harán

n los mismos colegios y secciones que se han designado para las municipales, según se dispone por el art. 98 de la ley, teniendo presente al efecto el 102 y 103 de la misma.

Del acta de la elección de cada día se sacarán inmediatamente dos certificaciones, de las cuales una se remitirá a este Gobierno, y la otra al alcalde de la cabeza de Distrito electoral en pliegos cerrados. (Véanse los artículos 116 y 121 de la ley).

Con el fin de que pueda darse cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 106 y 107 de la misma Ley electoral, los señores Presidentes de las Juntas de segundo escrutinio, remitirán a este Gobierno, terminado que sea el acto, un resumen de los votos que hubiesen obtenido cada candidato, y en el término de tercer día precisamente, las actas de su respectivo distrito y demás documentos referentes a la elección.

Ya en mi circular de 21 de Diciembre, al tratar de estas mismas elecciones, hacía presente que la ley suministraba «medios fáciles de exigir la responsabilidad ante los Tribunales a quien intente limitar ó coartar de alguna manera el derecho electoral,» y hoy, á este mismo propósito, debo decir por conclusión, que en el título 3.º de la misma ley se establecen las penas en que incurren los que faltan ó abusan de ella, y que su aplicación me sería muy sensible que se ejercitase en algunos de los funcionarios públicos ó electores de esta provincia, de cuya sensatez y cordura no lo espero.

Santander 17 de Enero de 1871. — El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

Diputación provincial de Santander.

Sesión del día 15 de Enero de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. CARCOVA.

Abierta la sesión á las siete de la noche, bajo la presidencia del señor Carcova y con asistencia de los Diputados señores Cagigas, Mora, Quijano y Fernandez Campa, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuación espuso el señor Carcova que en cumplimiento de la comisión que en la sesión anterior, se le confirió al señor Cagigas y á S. S. se había trasladado á Madrid, manifestando al señor Cagigas que en este punto le esperaba para desempeñar aquella comisión; que pasados bastantes días sin tener noticias de aquel Diputado hubo de suponerle enfermo, por lo que, y por reclamar los asuntos particulares de S. S. su presencia en Santander, pensó en regresar sin dar cumplimiento al encargo de S. E.; pero que por consejo de varias personas desistió de este propósito y tuvo la honra de ofrecer a Su Majestad el Rey, á quien le presentó el ex Diputado señor Oria, los respetos de la corporación, que S. M. aceptó con agrado decimiente expresado en sentidas palabras, dirigiendo además al señor Oria y á su señoría algunas preguntas sobre la población, riqueza y condiciones administrativas de la provincia.

El señor Cagigas espuso que en vista de la manifestación del señor Carcova, se proponía usar de la palabra en una de las próximas sesiones.

S. E. acordó quedar enterada, Se dió cuenta de que la comisión de Hacienda proponía que S. E. acordara no reconocer como obligatorio el gasto consiguiente al sostenimiento de la plaza de médico de los baños minerales de Ontaneda y Alceda, que se acatará y obedecerá, pero no se cumpliera, la orden de su

alteza el Regente del Reino mandando á la corporación que pague á la persona que desempeña aquella plaza, la cantidad de 8,000 reales anuales.

El señor Quijano, manifestando que estaba conforme con la esencia del dictamen de la comisión, propuso á manera de enmienda al mismo, que se declarara que no se acatará, obedecerá ni cumple aquélla orden.

Los señores Fernandez Campa y Cagigas, bajo el fundamento de los respetos debidos á las autoridades superiores, combatieron la enmienda del señor Quijano, el cual la defendió manifestando que por escusada y por no encerrar verdad, era improcedente la forma de su acatamiento y se cumple.

S. E., después de manifestar la comisión y el señor Quijano que estaban conformes en que se aprobara el dictamen de aquella en todo menos en la parte en que se declara que se acatá y obedecerá pero no se cumple la citada orden de S. E. el Regente del Reino, según proponía el señor Mora en una enmienda al mismo dictamen, aprobó este, en la forma propuesta, por el señor Mora.

A continuación acordó también S. E. nombrar escribiente particular del Depositario de la Corporación á don José Saiz, propuesto por el mismo Depositario.

Quedar enterada de la exposición que la Excm. Diputación provincial de la Coruña ha dirigido á las Cortes Constituyentes en solicitud de que se revocaran algunos artículos de la novísima Ley orgánica provincial.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que debe insistir en requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de Santander, en la causa criminal que á instancia de don Ramon Perez del Molino instruye este Juzgado contra D. Joaquin de Castañedo, Alcalde del Ayuntamiento de Santander, por exacción de arbitrios.

Desestimar la reclamación interpuesta por don Damaso Oria y otros vecinos de Villanueva y la Concha, contra la división electoral del ayuntamiento de Villacerosa.

Quedar enterada de que el ayuntamiento de Pielagos ha separado á don Cecilio Totosa del cargo de secretario del mismo; de que el de Campó de Suso ha provisto su secretaría á don Adrian de los Rios, y de que el Sr. Gobernador de la provincia ha suspendido el acuerdo de S. E. sobre concesión á don Manuel Ortiz de un pedazo de terreno comunal del ayuntamiento de Solórzano.

Aprobar el acuerdo del ayuntamiento de Marina de Culeyo, concediendo á don Antonio de la Raba, vecino de Elechnas, un trozo de terreno comunal para que reconstruya una casa, entendiéndose esta concesión previa la tasación del caso, y la entrega en forma legal del importe del terreno.

Conceder á Bernardo de Riancho, vecino de Ontaneda, la pensión de 30 reales mensuales por término de un año para que atienda á la lactancia de dos niños gemelos.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Santander, aceptando el legado de 6 000 reales, hecho por don Manuel Esteve á Cataluña, á favor del Hospital de Santander.

Suplicar al Sr. Gobernador que dicte las oportunas órdenes para que ingrese en el manicomio de Valladolid la demante Rosa Rueda, vecina de Borleña.

Mandar al Ayuntamiento de Ramales que manifieste á D. Manuel Ugarte, que mientras no pruebe por medio del certificado correspondiente, que en 5 de Julio de 1869 tenía un hijo sirviendo en el ejército no puede darse de baja á su otro hijo B'nito Ugarte.

Admitir las renunciaciones que los Alcaldes de Escalante, Santa Cruz de Bezana, San Miguel de Aguayo, Rioluerto y Villacarrío, el Regidor síndico del Ayuntamiento de Los Corrales y D. Candido Ruiz, Regidor del de Arnedo, hacen de estos cargos por haber sido nombrados jueces municipales, por el Sr. Gobernador y Sr. Secretario.

secretaría se pague el importe de 4 retratos de S. M. el Rey Amadeo I, remitidos á S. E. por una empresa editorial, y que estos retratos se coloquen en el salón de sesiones y en las dependencias de S. E.

Confirmar á D. Manuel Antonio Valdizán y á D. Francisco Barrera en los cargos de portero primero y portero segundo respectivamente, que en la actualidad desempeñan en Secretaría de S. E.; y mandar que se certifique de este acuerdo en los títulos de los mismos empleados para que distingan en el actual año económico los sueldos en el presupuesto provincial del mismo año asignados á aquellas plazas.

Mandar que los instrumentos y útiles de la propiedad de S. E. que posee D. Pedro Mac-Mahon se entreguen á los dos Directores de caminos vecinales de la provincia; que estos funcionarios continúen desempeñando sus empleos con los títulos que se les entregaran para tomar posesión de ellos; y que por el negociado correspondiente se proponga la forma en que deba dividirse el distrito que antes estaba á cargo del ex-director de caminos vecinales, D. Pedro Mac-Mahon, para poder ser agregado de la manera mas conveniente al servicio á los que están á cargo de aquellos funcionarios.

Declarar que la asignación de la plaza de escribiente segundo creada por acuerdo de S. E. de 14 de Noviembre último sea igual á la establecida en el presupuesto provincial del actual año económico para la de un escribiente de la misma clase, la cual consiste en 750 pesetas; y

Quedar enterada de que en cumplimiento de lo acordado por S. E. se ha devuelto á los empleados de Secretaría la mitad de la cantidad en que consistió el descuento que se les hizo en sus haberes en el año económico próximo pasado no habiendo sido devuelto el 7 y 12 de estos haberes porque según la ley de presupuestos vigente en aquel año correspondía descontarles el 5 y 12 en los mismos haberes; y

Aprobar en definitiva á parte de ingresos del presupuesto provincial para el corriente año económico.

Y el señor presidente levantó la sesión de este día, de que yo el Secretario certifico. — Máximo de Solano Vial.

Sesión del día 16 de Enero de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Gobernador y con asistencia de los Diputados señores Cagigas, Quijano, Mora, Fuentesilla (D. Juan Antonio), Carcova y Fernandez Campa, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuación, se dió cuenta de que la comisión de Hacienda proponía:

1.º Que las secciones de Fomento y Hacienda liquiden lo que se debe á don Pedro Mac-Mahon por los conceptos que el mismo indica en la solicitud con que reclama indemnización de 105 días de campo empleados en los trabajos del camino de Carriedo á Guarnizo.

S. E. aprobó el dictamen de la comisión.

2.º Que se resolviera el expediente iniciado por los párrocos del ayuntamiento de Castro ó Cillorigo sobre que se les extima del pago del impuesto sobre sus sueldos, declarando que no debe cobrarse este impuesto hasta que perciban aquellos sus haberes.

El señor Cagigas manifestó que después de haber firmado S. S. el dictamen de la comisión, habiéndole tenido conocimiento de la orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Diciembre último en la que se dispone que los débitos de individuos del clero por el impuesto personal sean compensados con igual suma de los haberes vencidos y no satisfechos á los mismos, siempre que los interesados lo soliciten, entendiéndose esta disposición única y exclusivamente respecto á los individuos que hayan jura-

do la vigente constitucion del Estado; y que en su virtud proponía que el dictamen de la comisión se entendiera con respecto á los párrocos que contrasen en este caso.

Los señores Quijano y Fernandez Campa combatieron la proposición del señor Cagigas, y defendieron el dictamen de la Comisión manifestando que la orden citada por el Sr. Cagigas, debe entenderse únicamente con los laicizados del clero de fuera del Estado y no con los que lo son de las provincias ó de los municipios que ni por analogía podía ella aplicarse á estos últimos, porque para que haya compensación entre dos créditos, es preciso que el deudor de uno de ellos sea acreedor por el otro y el deudor de este acreedor por aquel; y que las contribuciones sobre una riqueza dejan de cobrarse cuando falta esta riqueza sin que pueda considerarse como tal la que suponen los sueldos de los párrocos cuando estos sueldos no se cobran.

Los señores Mora, Fuentesilla y Cagigas defendiendo la proposición de este Diputado expusieron que aunque la orden por el mismo citada no fuera aplicable á los deudores de contribuciones provinciales y municipales, debe por analogía adoptarse respecto á las mismas disposiciones análogas á las de ella; que la contribución de que quieren eximirse los párrocos de Cillorigo es la del impuesto personal que cobra el Estado; y que con arreglo á la voluntad de los mismos y no en falta ó descuido del Gobierno que no exista la riqueza consiguiente á la percepción de sus haberes, no debe privarse el Estado la provincia ni el municipio del impuesto sobre la misma riqueza.

S. E. en vista de las razones alegadas en los discursos y explicaciones de los señores Diputados que habían usado de la palabra, aprobó el dictamen de la comisión con la modificación propuesta por el señor Cagigas, por los votos de este Diputado y de los señores Mora y Fuentesilla, contra los de los señores Quijano y Fernandez Campa, no habiendo emitido el suyo el señor Carcova por haberse ausentado del salón.

3.º Que en el expediente sobre reclamación del Ayuntamiento de Santillana, contra el repartimiento provincial se acordara:

1.º Que se aumenten á las 4,072 pesetas; 82 céntimos que tiene de cupo Añez, las 1,081, 61 céntimos que por aumento de riqueza de Oreña le corresponden, componiendo un total de 5,153, 61 céntimos.

2.º Que se bajen de las 1,870 pesetas 79 céntimos que se repartieron á Santillana, las 1,081 con 61 céntimos de referido pueblo de Oreña, fijando el cupo verdadero en 789 pesetas 18 céntimos; y

3.º Que se prevenga á ambos Ayuntamientos que en el preciso término de 10 días improrrogables, procedan á hacer las alteraciones convenientes en el presupuesto adicional que deberán formar aumentando el uno y disminuyendo el otro los gastos é ingresos á medida de las altas y bajas propuestas, cuyas operaciones son de la facultad de la Junta municipal; y que para saber si se lleva á cumplido efecto lo que se acuerde que se exija á ambos Ayuntamientos la precisa contestación de haberse evacuado el servicio referido.

S. E. aprobó el dictamen de la comisión. Y 4.º Que se aprobaran las cuentas municipales de Liérganes, correspondientes al año de 1869 á 1870 de Argoños, correspondientes á los años 1868 á 1869 y 1869 á 1870 y las de Escalante, correspondientes á los mismos años.

S. E. aprobó el dictamen de la comisión.

Y habiendo manifestado el Secretario que no había otros expedientes despachados por las comisiones, el Sr. Presidente levantó la sesión de este día, de que el mismo secretario certifica. — Máximo de Solano Vial.

Administración económica de la provincia de Santander.

Contribución industrial.

Fallidos.

Relación núm. 1.º

Año económico de 1870-71.

Relación de los industriales que han sido declarados fallidos por esta Administración económica, en virtud de no haber satisfecho las cuotas que les correspondieron en el primero y segundo trimestre del año económico actual, sin haber llamado bienes en que trabar embargo.

Número de orden del expediente	Nombres de los industriales.	Su vecindad.	Industria, profesion, arte u oficio porque figuran matriculados.	Trimestre a que corresponde la declaración de fallidos.	Cantidades declaradas las fallidas. Pests. cts.	Id. que se dan de baja en totalidad. Pest. cts.
1	D. Valentin Llata.	Santander.	Vendedor de frutos coloniales.	1.º	86 55	270 15
2	Francisco Rasilla.	id.	Id. de aceite y vinagre.	1.º	30 18	99 24
3	Felipe Rivas.	id.	Id.	1.º	31 40	103 20
4	Bonifacia Cabezon.	id.	Id. de vinos y aguardientes.	1.º	35 22	109 26
5	José Perez Garcia.	id.	Id.	1.º	30 18	99 24
6	Francisco Ruiz.	id.	Id.	1.º	26 50	79 50
7	Ramona Morales.	id.	Id. de cacharrería ordinaria.	1.º	11 92	35 76
8	Manuel de la Concha.	id.	Horno de cocer pan.	1.º	9 73	34 89
9	Victor Garcia.	id.	Corbeta «Josefa.»	1.º	98 34	294 93
10	Sabina Olavarrieta.	id.	Bergantin «Salvador.»	1.º	65 72	197 16
11	Antonio de Olano.	id.	Corbeta «Gloria.»	1.º	121 37	364 11
12	Nicolás Olajibel.	id.	Id. «Matilde.»	1.º	132 50	397 50
13	José Garcia.	id.	Sastre sin tejidos.	1.º	11 92	35 76
	Pedro B. Gonzalez.	Laredo.	Vendedor de vinos y aguardientes.	1.º	11 73	39 69
	Ecequiel Izaguirre.	id.	Id.	1.º	11 73	39 69
	Francisco Alonso.	id.	Id.	1.º	8 32	31 71
14	Pedro Arribas.	id.	Carpintero.	1.º	13 25	39 75
	Alejandro Rozas.	id.	Carbonero.	1.º	2 79	11 88
	Antonio Garcia.	id.	Horno de cocer pan.	1.º	2 98	11 88
	José Ramos Flores.	id.	Barbero.	1.º	2 79	11 88
	Martin José Badiola.	id.	Calafate.	1.º	3 82	11 91
15	Juan Gonzalez.	Luená.	Vendedor de vinos y aguardientes.	1.º	11 17	39 66
16	Juan Huidobro.	id.	Practicante.	1.º	3 84	15 06
17	Gregorio Sarriá.	id.	Herrador.	1.º	2 78	11 88
	Valentin Marigorta.	Molledo.	Id.	1.º	3 97	11 91
18	Eusebio Llano.	id.	Sastre.	1.º	3 98	11 94
	Simona Portilla.	id.	Id.	1.º	3 98	11 94
	Vicente Noval.	id.	Zapatero.	1.º	3 98	11 94
19	Antonio Sanchez.	Reinosa.	Vendedor de vinos y aguardientes.	1.º	11 17	39 66
	Dueño de una parada.	id.	Una posada.	1.º	17 33	69 69
	Luis Mantilla.	id.	Herrador.	1.º	2 79	11 88
20	Matias Caricochea.	id.	Barbero.	1.º	1 61	6 33
	Julian Oslé.	id.	Herrero.	1.º	» 41	3 93
	Agapito Covilles Salvador.	id.	Zapatero.	1.º	1 85	8 31
21	Alejandro Covilles.	Torrelavega.	Tasador.	1.º	23 87	79 38
	Manuel Agudo.	id.	Sombrerero.	1.º	3 78	11 91
22	Felipe Linares.	Corvera.	Herrero.	1.º	3 09	11 88
23	Manuel de la Viña.	Santander.	Tienda de aceite y vinagre.	1.º	29 77	95 31
24	Pelayo Mazas.	id.	Sastre sin tejidos.	1.º	11 92	35 76
25	Juan Olaya.	id.	Pintor de brocha.	1.º	8 29	33 27
26	Josefa Rodriguez.	Molledo.	Tienda de vinos y aguardientes.	2.º	8 88	17 76
27	Nicolas Vega.	Torrelavega.	Procurador.	2.º	11 09	22 18
Total.					918 46	2.880 67

Lo que se publica en tres números correlativos del Boletín Oficial de esta provincia de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del Reglamento de 20 de Marzo último y a los efectos que determina la circular de la Dirección general de contribuciones de 26 de Junio de 1856.

Santander 16 de Enero de 1871.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

3-2

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

Delegación de la Administración central: Saint Nazaire sur Loire, rue de la Paix, Maison Cointet.

SERVICIO POSTAL DE NUEVA-YORK.

A consecuencia del estado actual de la ciudad del Havre, las salidas de los vapores de la Compañía General Trasatlántica con destino a Nueva-York, se efectuarán provisionalmente de Southampton (Inglaterra), con escalas en Brest a la ida y a la vuelta.

Las salidas, en el primer trimestre de 1871, tendrán lugar cada 28 días y en las fechas siguientes:

De Southampton	Viernes	6 de Enero.
	—	3 de Febrero.
	—	3 de Marzo.
De Brest	Sábado	7 de Enero.
	—	4 de Febrero.
	—	4 de Marzo.
De Nueva-York	Sábado	28 de Enero.
	—	25 de Febrero.
	—	25 de Marzo.

SERVICIO POSTAL DE LAS ANTILLAS, MEJICO Y COLON.

El servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon, se continuará provisionalmente con una salida ordinaria mensual.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. señor capitán general de este distrito con fecha 9 del actual me dice lo que copio:

«Excmo. señor: El Excmo. señor Ministro de la Guerra me dice en 24 de noviembre próximo pasado lo que sigue:

Excmo. señor: Por el ministerio de la Gobernación se dice a este de la Guerra en 7 de octubre último lo que sigue:

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Córdoba lo siguiente:

En vista de una consulta elevada a este ministerio en 27 de agosto último por el presidente de esta Diputación provincial, en la que se manifiestan las dudas que

ocurren, sobre si despues del decreto de 6 de Diciembre de 1868 espedido por el Gobierno provisional continúan ó no subsistentes las disposiciones relativas a las

exenciones de bagajes y alojamientos establecidos en favor de los aforados de Guerra, S. A el Regente del Reino considerando que al declararse en el espresado

decreto, que solo tendrán fuero militar los que estén en activo servicio, solo se hizo

referencia al fuero privilegiado de los Tribunales privativos que entendian en los

negocios civiles de los aforados, sin que por esto se derogasen las disposiciones de

carácter administrativo que concedan ciertos privilegios a los militares, y considerando tambien que no hay disposicion

alguna que derogue las exenciones de alojamiento y bagajes establecidos en favor

de los que gozan fuero militar, ha tenido á bien disponer que manifieste á V. E. que

estas exenciones subsisten vigentes porque el decreto de 6 de diciembre ántes citado, no hace referencia á lo que se consulta.

De orden de S. A., comunicada por el señor ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos

consecuentes. Lo traslado á V. E. para el suyo y á fin de que disponga que esta resolución se inserte en el Boletín Oficial de la provincia.»

Lo que se hace saber en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Santofia 16 de Enero de 1871.—El Brigadier Gobernador, Villegas.

Desde el mes de Enero de 1871 se añade al servicio la escala de Santander, tanto a la ida como a la vuelta.

Los vapores saldrán de Saint Nazaire el 14 de cada mes en vez del 16.

La escala de Santander se efectuará a la ida el 15 y el 7 a la vuelta.

Los precios de pasaje de Santander a los diversos puntos de la línea, son los mismos que desde Saint-Nazaire.

Dirigirse para flete y pasaje de la línea de Nueva-York; en Southampton a los señores W. Iselin and C.º, Agente, Orchard-Placé; en Brest a los Sres. Kerjégú y Villeferon.

Para flete y pasajes de la línea de Saint Nazaire: en Saint Nazaire, al Sr. Bourbeau, Agente; en Burdeos, al Sr. D. T. de Vial, 152, rue de Palais-Gallien; en Santander, a los Sres. Hijos de Doriga.

6-a-1

LEY ELECTORAL.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos tatonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

En la tienda de los SEÑORES FERNANDEZ HERMANOS, Ribera, núm. 25, se venden a 2 rs. cada ejemplar con el caudrc de la division de los distritos electorales de la provincia.

Imp. de la Gaceta del Comercio.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
	Negrero.	Cuatro tierras.	Capellania Ana Barrada.	in linderos.	Impsion. de censo	1731
	Id.	Dos prados.	Id. de San Juan de la Busta.	id.	id.	1728
	Id.	Id. y tierra.	Idem.	id.	id.	1727
	Id.	Id.	Colegiata de Santillana.	id.	id.	1759
	Id.	Prado.	Idem.	id.	id.	id
	Nuestra Señora.	Id.	Manuel Rios Mantilla.	id.	id.	1833
	Olalla.	Id.	Capillania de Udias.	id.	id.	1771
	Poyuelo.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Pumar.	Id.	Idem.	id.	id.	1770
	Portilla.	Id.	Id. de Pedro Gutierrez Valle.	id.	id.	1734
	Ponsar.	Id.	Id. de Maria Perez Velarde.	id.	id.	1761
	Id.	Id. y prado.	Hospital d' Santillana.	id.	id.	1754
	Portilla.	Tierra.	Vinculo de Miguel G. Costo.	id.	id.	1739
	Id.	Id.	Capellania de San Sebastian Gutierrez.	id.	id.	1761
	Pumar.	Dos id.	Idem.	id.	id.	id.
	Ponton.	Una id.	San Juan de la Busta.	id.	id.	1639
	Pumar.	Id.	Idem.	id.	id.	1728
	Portilla.	Dos id.	Idem.	id.	id.	1722
	Pando.	Tierra.	Idem.	id.	id.	1728
	umar.	Id.	Idem.	id.	id.	1716
	Ponton.	Id.	Luminaria Sacramento de Cig°.	id.	id.	1716
	Pelambres.	Prado.	Obra pia de Novales.	id.	id.	1742
	Paniciega.	Dos tierras	Dominicas de Santillana.	id.	id.	1754
	Pontecias.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Pontona.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Pelambres.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Palomas.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Prensa.	Tierra.	Obra pia de Rivero.	in linderos.	id.	1830
	Pontenas.	Dos id.	Capillania de Miguel Gonzalez.	id.	id.	1763
	Pradon.	Otra.	Colegiata de Santillana.	id.	id.	1758
	Prado la huerta.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Ponton.	Tierras.	San Lorenzo de Mercadal.	id.	id.	1752
Toporias.	Pente.	Dos prados.	Capillania de Udias.	id.	id.	1749
	Petilla.	Tierra.	Idem.	id.	id.	1696
	Pente.	Id.	Virgen de la Caridad.	id.	id.	1653
	Fontania.	Id.	San Pedro de Bustalado.	id.	id.	1775
	Pedreche.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Peñuca.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Pinar.	Dos casas y dos huertas.	Juliana Fernander San Salvador.	Sin cabida	id.	1632
Rudagüera.	Peñuca.	Tierra.	Manuel Rios Mantilla.	id.	Obligacion.	1833
Busta.	Pinar.	Dos casas huerto y un orrio.	Julian Fernandez San Salvador.	id.	Censo.	1632
	Remendero.	Dos tierras.	Obras pias de Rudagüera.	Sin linderos.	id.	1775
	Id.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Id.	Cinco id.	Capillania de Carlos Fagle.	id.	id.	1733
	Riaña.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Redeflor.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Remandoño.	Dos id.	Idem.	id.	id.	id.
	Rivas.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Riaña.	Id.	Escuela de Novales.	id.	id.	1731
	Rivanal.	Dos id.	Capillania de Udias.	id.	id.	1771
	Riaño.	Id.	Idem.	id.	id.	1707
	Id.	Otra.	Pedro Gutierrez Valle.	id.	id.	1734
	Riaña.	Tierra.	Capillania id.	id.	Impsion. de censo	1743
	Real.	Id.	Id. de Maria Perez Velarde.	id.	id.	1763
	Redeflor.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Riaño.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Id.	Heredad.	Idem.	id.	id.	id.
	Riego.	Tierra.	Id. de Miguel Gutierrez Costo.	id.	id.	1657
	Riaña.	Id.	Idem.	id.	id.	1735
	Redonda.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Ravinal.	Tierra y id.	Nuestra Señora de la Peña.	id.	id.	1760
	Riaña.	Id. id.	Idem.	id.	id.	id.
	Redeflor.	Cuatro tierras.	Capellania de Angel de Mercadal.	id.	id.	1730
	Real.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Riaña.	Dos tierras.	Idem.	id.	id.	id.
	Remandoño.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Id.	Tres id.	Id. de Ana Maria Barrada.	id.	id.	1731
	Real.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Redondo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Redeflor.	Dos tierras.	Idem.	id.	id.	id.
	Riaña.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Redosa.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Ravinal.	Id.	Id. de San Juan de Busta.	id.	id.	1767
	Riaña.	Id.	Idem.	id.	id.	1730
	Rivas.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Ravinal.	Prado.	Idem.	id.	id.	1729
	Redosa.	Tierra.	Idem.	id.	id.	1762
	Rivas.	id.	Idem.	id.	id.	1642
	Riaña.	Id.	Idem.	id.	id.	1726
	Ravinal.	Id.	Idem.	id.	id.	1734
	Id.	Huerta.	Idem.	id.	id.	1772
	Id.	Tierra.	Idem.	id.	id.	1756
	Riaña.	Cuatro id. y dos prados.	Idem.	id.	id.	1728
	Ravinal.	Tierra y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Real.	Dos prados.	Idem.	id.	id.	id.

(Se continuará.)